

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 730540890022014-00001  
Demandante: Banco Bogotá S.A.  
Demandado: Jesús Alirio Mora Palacios

**Constancia secretaria.** Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto de dos mil veintidós. La última actuación se hizo el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se concedió la cesión del crédito, hasta la fecha no hay intervención alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

  
**Manuela Calle Guevara**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por el Banco de Bogotá S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, siendo demandado Jesús Alirio Mora Palacios, se decide sobre lo reglado en el inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012. Al respecto, se considera:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "*... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*".

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde a la solicitud efectuada a la parte actora, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió la concesión del crédito a la entidad crediticia SISTEMCOBRO S.A.S., conforme solicitud presentada por la parte actora. A la fecha no existe petición alguna por parte de los sujetos procesales, y han transcurrido más de dos años; debiéndose colegir el desinterés de las partes, para su culminación, por tal motivo y habiéndose superado hasta la fecha el término anterior.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 730540890022014-00001  
Demandante: Banco Bogotá S.A.  
Demandado: Jesús Alirio Mora Palacios

Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular, instaurado por el Banco Bogotá S.A., siendo Cesionario "SISTEMCOBRO S.A.S", siendo demandado Jesús Alirio Mora Palacios, conforme lo reglado en el Inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

**TERCERO.** Sin condena en costas.

**CUARTO.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

**QUINTO,** Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE.**



El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO*  
*GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 57  
Hoy 31 de agosto de 2022